

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIX

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 28 DEL AÑO 2017.

No.4

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 563.- MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 564.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES **EL DÍA SEIS DE FEBRERO (PRIMER LUNES DEL MES DE FEBRERO) DEL 2017**, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73, 74, FRACCIÓN II Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34 FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN II, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 8**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No 563

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

Artículo Único. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el decreto por el que reforma el artículo 81 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2017, para quedar como sigue:

Artículo 81. Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las siguientes modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos siguientes:

A través de sus Unidades de administración	Rangos (Pesos)	
	Mínimos	Máximos
Compra Directa Menor	0.01	30,000.00
Con la autorización de los Sub-Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Entidades y Dependencias estatales.		
a) Adjudicación directa, obteniendo como mínimo tres cotizaciones de proveedores que se encuentren inscritos y vigentes en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal con las cotizaciones obtenidas se deberá elaborar un cuadro comparativo que permita hacer un análisis de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones. El cuadro comparativo deberá contar con sello y firma del titular de la Unidad de administración para su validez.	30,000.01	60,000.00
b) Invitación restringida	60,000.01	320,000.00
Con autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.		
a) Invitación Abierta Estatal	320,000.01	2,900,000.00
b) Licitación Pública Estatal	2,900,000.01	40,000,000.00
c) Licitación Pública Nacional o Internacional	40,000,000.01	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Los montos mínimos y máximos establecidos en el presente artículo, no serán aplicables para las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se les opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 25 de enero de 2017.

DIP. SAMUEL GUERRÓN MATÍAS
PRESIDENTE.

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
SECRETARÍA.

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
SECRETARÍA.

DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA
SECRETARÍA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 26 de enero de 2017.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

MIRO, ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALEJANDRO AVILES ALVAREZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO BIEN ES LA PAZ"
Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oax., 26 de enero de 2017.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALEJANDRO AVILES ALVAREZ.

A/C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden Decreto N° 563 - Por el que la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expide el Decreto por el que se reforma el artículo 81 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2017.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

MURO, ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACER SABER.

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No 564

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se REFORMAN: la fracción XVIII del artículo 27, 33, fracciones II y V, 34, fracción XXXV, 35, fracciones XIX y XXII, 40, fracción XX, 46-C fracciones XXI y XXVII, 46-D párrafo primero, fracciones XI y XXII, 51 y 54, se ADICIONAN, las fracciones XXIII y XXIV del artículo 46-D; y se DEROGAN: la fracción XXI del artículo 37; la fracción XXIII del artículo 44, el artículo 47 BIS del Decreto número 2068, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 28 de noviembre de 2013; la fracción XI del artículo 50, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

I a la XVII

XVIII. Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 33.

I

II. Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado;

III a la IV

V. Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales.

ARTÍCULO 34. A la Secretaría General de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos.

social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con objeto de diseñar y coordinar la estrategia de información gubernamental:

VIII. Supervisar las acciones para la ejecución de la estrategia de información gubernamental, a que se refiere la fracción anterior;

IX. Informar a la opinión pública y a los medios de comunicación acerca de los asuntos competencia del Gobierno del Estado, así como difundir sus objetivos, programas y acciones;

X. Ampliar y, en su caso, precisar la información relacionada con los posicionamientos del Gobierno Estatal;

XI. Coordinar y atender las relaciones del Gobierno del Estado con los medios de comunicación;

XII. Establecer relaciones interinstitucionales con las áreas de comunicación social de los sectores público, social y privado;

XIII. Participar en la orientación, supervisión y evaluación de los programas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XIV. Suscribir acuerdos y convenios con los sectores público, social y privado en las materias de su competencia y disponer las acciones para su ejecución, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal competentes;

XV. Cubrir los eventos institucionales del Gobierno de Estado, así como diseñar y producir los materiales informativos y de difusión de dichos eventos para radio, televisión y medios impresos, en coordinación con las instancias competentes;

XVI. Enviar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, para su transmisión por radio, televisión y publicación en medios impresos, los materiales informativos y de difusión de las actividades del Gobierno del Estado, en coordinación con las instancias competentes;

XVII. Coordinar las entrevistas y conferencias de prensa de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal y los Poderes del Estado;

XVIII. Atender los requerimientos de información de las actividades del Gobernador que formulen los medios de comunicación del país;

XIX. Participar en reuniones del Gabinete y de los gabinetes especializados a los que se le convoque;

XX. Conducir la política de identidad institucional de la Administración Pública Estatal;

XXI. Dirigir, coordinar y establecer los lineamientos que rijan el diseño y la difusión de información, campañas y publicaciones sobre las actividades y funciones de dependencias, entidades paraestatales, órganos desconcentrados, órganos auxiliares y fideicomisos públicos del Poder Ejecutivo del Estado para que el contenido de sus campañas y publicaciones sea acorde con el mensaje y estrategia de comunicación social.

XXII. Coordinar las acciones y estrategias para posicionar el mensaje gubernamental, con la participación que corresponda de las demás áreas competentes, así como de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XXIII. Supervisar el uso de la imagen institucional, así como coadyuvar en la producción y transmisión de los actos y eventos en los que participen los servidores públicos de la Administración Pública Estatal y de los Poderes del Estado;

XXIV. Dirigir estudios de evaluación de imagen institucional y medición de la opinión pública para generar estrategias de comunicación social que permitan difundir de forma eficiente las acciones de la administración pública estatal, y

XXV. Las que en el ámbito de su competencia le confiera el Gobernador del Estado, su reglamento interno y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 54. La Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales, estará a cargo de un Coordinador General, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal.

A la Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Cumplir con las directrices en materia de política federal y con las Entidades Federativas que determine el Titular del Poder Ejecutivo;

II. Establecer comunicación y coordinación con los Poderes de la Unión, con la colaboración de la Secretaría de Finanzas, así como con los órganos y organismos constitucionales autónomos federales y nacionales, así como con los Gobiernos de las Entidades Federativas para la atención y resolución de los asuntos de interés público;

III. Facilitar y promover la gestión de fondos federales e internacionales e inversiones en sectores estratégicos para el crecimiento económico sostenible del Estado.

IV. Coordinar las acciones, planes, programas que se realicen con autoridades federales y con otras Entidades Federativas con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

V. Gestionar los trámites para la implementación de los programas de carácter federal;

VI. Representar al titular del Ejecutivo del Estado en los asuntos que el Gobernador determine;

VII. Dar seguimiento a los acuerdos, convenios y programas que suscriba el Gobernador del Estado con los gobiernos federal y estatales con organismos nacionales e internacionales;

VIII. Conducir las relaciones e imagen del Gobierno del Estado de Oaxaca en la Ciudad de México, representándolo oficialmente en todas sus gestiones que emprenda y suscribir los convenios, acuerdos y demás documentos en el que el Estado sea parte, previo acuerdo del Gobernador;

IX. Iniciar las gestiones, enlaces, concertaciones y demás acciones que las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y auxiliares que la Administración Pública estatal, deban realizar con sus homólogas e iniciativa privada domiciliadas en la Ciudad de México, sin afectar el ejercicio de sus atribuciones;

X. Coordinar, coadyuvar y controlar las acciones que realicen en la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y auxiliares de la Administración Pública estatal;

XI. Atender en representación del Gobierno del Estado y en coordinación con la instancia que corresponda, los asuntos que le planteen los oaxaqueños radicados en la Ciudad de México;

XII. Coadyuvar en la promoción comercial, turística, artesanal, agropecuaria y tecnológica del Estado en la Ciudad de México, coordinándose con las instancias estatales y federales que correspondan;

XIII. Intervenir en lo relativo a foros, comisiones, congresos, conferencias, exposiciones y demás eventos que se realicen en la Ciudad de México y en los que deba participar el Gobierno del Estado;

XIV. Proponer al Gobernador, los instrumentos jurídicos correspondientes para el cumplimiento de las atribuciones de la Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales.

XV. Participar en la evaluación del cumplimiento de objetivos y metas de la administración.

XVI. Coordinar la vinculación académica internacional y la firma de acuerdos nacionales, con la finalidad de profesionalizar el servicio público de la entidad;

XVII. Proponer políticas, programas y acciones, así como, mecanismos de cooperación en materia internacional para su instrumentación en beneficio del Estado;

XVIII. Diseñar e impulsar estrategias de vinculación internacional, propiciando el acercamiento del Poder Ejecutivo del Estado, con países extranjeros, organismos internacionales y gobiernos locales en un marco de relaciones e intercambios de interés mutuo;

XIX. Promover y asesorar investigaciones y estudios en materia internacional, que contribuyan al diseño de propuestas para el Gobierno del Estado, en beneficio de su población;

XX. Fungir como órgano de enlace y coordinación entre el Poder Ejecutivo y la Secretaría de Relaciones Exteriores, y otras dependencias y organismos federales en materia internacional;

XXI. Asesorar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en materia de política exterior y concertación internacional;

XXII. Proponer, organizar y desarrollar acciones y eventos que promuevan la visibilidad y posicionamiento del Estado, sus recursos y potencialidades, que faciliten el intercambio con países extranjeros en materia económica, comercial, turística, académica, cultural y demás temas de beneficio para la Entidad;

XXIII. Participar en eventos de contenido internacional, en el interior de la República Mexicana o en el extranjero de los que puedan desprenderse o en los que se identifiquen beneficios para el Estado;

I. a la XXXIV. ...

XXXV. Coordinar y Organizar las Delegaciones de Gobierno para desarrollar acciones de fortalecimiento municipal.

XXXVI. a la XLII. ...

ARTÍCULO 35. ...

I. a la XVIII. ...

XIX. Presidir el Consejo Estatal de Desarrollo Policial, que tendrá por objeto normar, conocer y resolver toda controversia que se suscite en relación con los procedimientos del servicio profesional de carrera, profesionalización y el régimen disciplinario de los integrantes de la Policía Estatal, de los cuerpos de vigilancia y custodia de establecimientos penitenciarios, de detención preventiva o centros de arraigo y del órgano desconcentrado Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial de la Secretaría de Seguridad Pública, así como, las demás corporaciones policiales de la Secretaría de Seguridad Pública, exceptuando a la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y a las policías municipales;

XX a la XXI. ...

XXII. Investigar, a través de la Dirección General de Asuntos Internos, las denuncias por anomalías que se susciten en la conducta de los integrantes de la Policía Estatal, cuerpos de vigilancia y custodia de establecimientos penitenciarios, de detención preventiva o centros de arraigo y del órgano desconcentrado Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial de la Secretaría de Seguridad Pública, así como, las demás corporaciones policiales de la Secretaría de Seguridad Pública; exceptuando a la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y a las policías municipales; con motivo de faltas administrativas o infracciones disciplinarias; y

XXIII.

ARTÍCULO 37. ...

I. a la XX. ...

XXI. Derogada.

XXII. ...

ARTÍCULO 40. ...

I a la XIX. ...

XX. Coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, en la implementación del programa estatal de verificación vehicular sobre emisiones contaminantes.

XXI. a la XLII. ...

ARTÍCULO 44. ...

I a la XXII. ...

← XXIII. Derogada.

XXIV a la XXV. ...

ARTÍCULO 46- C.-

I a la XX. ...

XXI. Promover la incorporación transversal de la perspectiva de género de los procesos educativos, en coordinación con el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, mediante la incorporación de materias curriculares de perspectiva de género en educación básica y media superior, así como, el lenguaje incluyente y no discriminatorio de conocimientos y divulgación de la información tendientes a la generación de igualdad para las mujeres y hombres.

XXII a la XXVI. ...

XXVII. Formular la normativa necesaria para el desempeño de sus funciones de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal para la igualdad entre Mujeres y Hombres, el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres y las políticas del Gobierno del Estado materia de las facultades y competencias de la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña, y

XXVIII. ...

ARTÍCULO 46-D.- A la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la X. ...

XI. Regular las actividades que deban ser consideradas altamente riesgosas cuando por los efectos que puedan generar, impacten ecosistemas o el ambiente en la entidad.

XII a la XX. ...

XXI. Promover y fomentar las investigaciones de protección del medio ambiente y sustentabilidad de recursos naturales.

XXII. Coadyuvar, con las autoridades federales competentes, en el diseño, formulación y desarrollo de las políticas públicas, programas, proyectos y explotación, en materia de energías e infraestructura energética en el estado, dentro del ámbito de su competencia.

XXIII. Impulsar políticas públicas, para la mitigación y adaptación al cambio climático y fomentar estudios e investigaciones en esta materia, en el ámbito de su esfera competencial, y

XXIV. Las demás que le confieran las leyes, decretos, acuerdos y reglamentos.

ARTÍCULO 47 BIS. Derogado

ARTÍCULO 50. A la Jefatura de la Gubernatura le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la X. ...

XI. Derogada.

XII. ...

ARTÍCULO 51. A la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proponer y aplicar los programas de comunicación social del Gobierno del Estado, de conformidad con las políticas, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Compilar y difundir la información sobre las actividades que en ejercicio de sus atribuciones lleven a cabo las distintas dependencias, entidades paraestatales, órganos desconcentrados, órganos auxiliares y fideicomisos públicos del poder ejecutivo del Estado, incluidas las plataformas digitales;

III. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados de los órganos sectorizados a la Coordinación;

IV. Establecer, ejecutar, implementar, supervisar, evaluar, y elaborar todas y cada una de las acciones de manera exclusiva, referentes a la comunicación digital utilizada por Poder Ejecutivo del Estado;

V. Coordinar, con el apoyo de las áreas administrativas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, la realización de programas o campañas específicas de comunicación social, o información gubernamental, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como para la emisión de boletines y comunicados a los medios de comunicación;

VI. Coordinar a las áreas administrativas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para dar congruencia a la información que el Gobierno del Estado difunda a la población;

VII. Convocar a reuniones de trabajo a los titulares de las áreas administrativas de comunicación.

- XXIV. Apoyar en el Estado el programa mexicano de Ciudades Hermanas y Cooperación descentralizada, para la cual brindará la asesoría correspondiente a los municipios del Estado que participen en el programa;
- XXV. Contribuir con las instituciones competentes en el diseño de políticas públicas en materia de atención a transmigrantes y oaxaqueños en el exterior;
- XXVI. Promover y desarrollar acciones y programas a favor de los oaxaqueños en el exterior, coordinándose con otras dependencias y organismos competentes en la materia, y
- XXVII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y decretos, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado.

Comité a invitación expresa por parte del Presidente de dicho Sub-Comité, participarán con derecho a voz.

La integración, organización, funcionamiento, así como la designación de los miembros suplentes del Sub-Comité estará regulado por el Reglamento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal o administrativo suscrito por las dependencias y órganos auxiliares que por esta Ley cambian de denominación y/o sector, o se extinguen y transfieren sus recursos humanos, materiales y financieros se entenderán subrogadas y contraídas por sus correlativas.

TERCERO. Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las dependencias y órganos auxiliares, cuyas funciones se reforman en virtud de esta Ley, se entenderán referidas a las Dependencias y Órganos Auxiliares a quienes respectivamente, corresponden tales funciones.

CUARTO. Los recursos humanos, financieros y materiales que venía utilizando la Representación del Gobierno del Estado de Oaxaca en la Ciudad de México, se transferirán a la Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales, debiendo intervenir en el ámbito de sus competencias, las Secretarías de Finanzas, la Secretaría de Administración y la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

QUINTO. Los recursos humanos, financieros y materiales que venía utilizando la Coordinación General de Comunicación Social, se transferirán a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería, debiendo intervenir en el ámbito de sus competencias, las Secretarías de Finanzas, la Secretaría de Administración y la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

SEXTO. Las Secretarías de Finanzas, de Administración y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en uso de sus facultades legales, realizarán todos los actos concernientes para el debido cumplimiento de la presente reforma.

SÉPTIMO. Los asuntos que con motivo de esta Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, deban pasar de una dependencia, u órgano auxiliar a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado, hasta que las unidades administrativas que los trasladaron se incorporen a la Dependencia u órgano auxiliar que señale esta Ley, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables.

OCTAVO. Se faculta a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Administración, en el ámbito de sus respectivas facultades, para realizar los cambios en las estructuras orgánicas que por esta Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca se crean o extingan, así como para realizar las adecuaciones programáticas y presupuestales que deriven de la aplicación del presente Decreto, sin afectar el presupuesto ya asignado informando las adecuaciones programáticas a la Legislatura del Congreso del Estado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

NOVENO. En todos los casos que por la aplicación de esta Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca se modifique la estructura orgánica de las dependencias y órganos auxiliares o unidades administrativas de adscripción de los trabajadores de base, sus correspondientes derechos laborales serán respetados en términos de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado y demás leyes aplicables de la materia.

DÉCIMO. Se faculta al Titular de la Secretaría de Finanzas para que, en términos de lo establecido en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y su Reglamento, así como, en el Decreto que autoriza el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, realice los ajustes presupuestales que correspondan, para el cumplimiento del presente decreto, sin afectar el presupuesto ya asignado, informando dichos ajustes a la Legislatura del Congreso del Estado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO PRIMERO. El Titular del Poder Ejecutivo en un término no mayor a treinta días hábiles siguientes al de la entrada en vigor del presente Decreto, publicará las adecuaciones reglamentarias necesarias de conformidad con la presente reforma.

DÉCIMO SEGUNDO. Con motivo de la derogación del artículo 47 Bis y transitorios TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO del decreto Núm. 2068, publicado en el Extra del Periódico Oficial

ARTÍCULO SEGUNDO: Se DEROGAN los artículos TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO TRANSITORIOS del ARTÍCULO SEGUNDO, del Decreto Núm. 2068, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 28 de noviembre de 2013.

PRIMERO. ...

SEGUNDO. ...

TERCERO. Derogado

CUARTO. Derogado

QUINTO. Derogado

SEXTO. Derogado

ARTÍCULO TERCERO: Se REFORMAN los artículos 24, fracción III y el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial No. 46, séptima Sección del 12 de noviembre de 2016, para quedar como sigue:

Artículo 24. El Comité, sesionará conforme a las siguientes disposiciones:

I. ...

II. ...

III. Para la validez de los acuerdos del Comité, se requerirá el quórum de asistencia de la mayoría simple de los miembros con derecho a voz y voto integrantes del Gobierno del Estado, encontrándose entre ellos el Presidente y de manera adicional el Comisario, y la votación aprobatoria será de la mayoría de los miembros que integran el Comité. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad, y

IV. ...

Artículo 26.- Las Dependencias y Entidades deberán constituir sus Sub-Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, con la integración mínima siguiente:

I. Por el Titular de Dependencia o Entidad que corresponda, quien lo presidirá con voz, voto y voto de calidad;

II. Por el Titular del área de programación, presupuesto, finanzas o su equivalente de la Dependencia o Entidad, vocal con voz y voto;

III. Por el Titular del área jurídica o su equivalente de la Dependencia o Entidad, vocal con voz y voto;

IV. Por el representante de la Secretaría de Administración, vocal con voz;

V. Por el representante de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, quien fungirá como Comisario, con voz;

VI. Por el titular del área de administración o su equivalente de la Dependencia o Entidad, quien fungirá como Secretario Técnico, con voz, y

VII. Como invitados los servidores públicos, que a juicio de los integrantes del Sub-Comité, se requiera su intervención por considerarla necesaria para aclarar cualquier aspecto relacionado con los asuntos a tratar, con voz.

Los representantes de la Cámara de Comercio, Cámara Nacional de la Industria de la Transformación y la Confederación Patronal de la República Mexicana, formarán parte del Sub-

del Gobierno del Estado el 28 de noviembre de 2013, que se realiza a través del presente Decreto, se abroga el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca, en consecuencia la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, deberá realizar el Acuerdo respectivo por el que se emita el nuevo Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca, en tanto se emite el acuerdo citado, deberán aplicarse las Normas Oficiales NOM-022-SEMARNAT-2003, NOM-001-ECOL-1996, NOM-002-PESC-1993, NOM-009-PESC-1993 y demás Normas Oficiales Mexicanas, así como la normativa federal vigente en el Estado Mexicano y aplicable a los casos específicos que se susciten.

Cuando en diversas disposiciones normativas, se haga referencia al Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo sustentable o a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Oaxaca, se entenderá que se refiere a la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable

DÉCIMO TERCERO. Los archivos, expedientes y mobiliario que tenga en resguardo la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura (SEDAPA) respecto a la facultad a que aludía la fracción XXIII, del artículo 44, que por este decreto se transfiere a la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, pasarán a formar parte del inventario de esta última Secretaría, así como los recursos humanos, financieros y materiales con que cuente la SEDAPA, para la operación de dicha facultad, informando los ajustes presupuestales a la Legislatura del Congreso del Estado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

DÉCIMO CUARTO. Los Subcomités que se hayan instalado previamente a las reformas de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial No. 46, séptima Sección del 12 de noviembre de 2016, a que se refiere el presente Decreto, deberán ajustar su integración en un término de quince días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del Reglamento de la Ley señalada.

El Reglamento de la Ley, a que alude el párrafo anterior, deberá publicarse por lo menos dentro de los quince días hábiles siguientes al de la entrada en vigor del presente Decreto.

En consecuencia se deroga el Transitorio Quinto, del citado Decreto 2091, mediante el cual se aprueba la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

DÉCIMO QUINTO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se les opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 25 de enero de 2017.

DIP. SAMUEL GURRION MATÍAS
PRESIDENTE.

DIP. HILDÁ GRACIELA PÉREZ LUIS
SECRETARIA.

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
SECRETARIA.

DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 26 de enero de 2017.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALEJANDRO AVILES ÁLVAREZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 26 de enero de 2017.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALEJANDRO AVILES ÁLVAREZ.

A/C.

NOTA: Las presentes firmas corresponden Decreto N° 564. Por el que la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expide el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.



PERIODICO OFICIAL

